



Expte.: 26/2013

ACUERDO 21/2013 de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública formulada por Don A.T.L en nombre de Agraria de Afecciones y Valoraciones SLP frente a la comunicación de la Mesa de Contratación en la que se informa al órgano de contratación de que no procede la Resolución de Cederna-Garalur por la que se acuerda adjudicar a Tasaciones y Consultoría S.A. el servicio de asistencia técnica para la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Asociación Cederna-Garalur convocó un procedimiento negociado para la contratación del servicio de asistencia técnica para la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola, para el que envió invitaciones a participar a varias entidades el día 13 de mayo de 2013.

Por Resolución de Cederna-Garalur, notificada el día 25 de junio, se acuerda adjudicar a Tasaciones y Consultoría S.A. el servicio de asistencia técnica para la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola.

Dicha Resolución fue impugnada mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2013 del ahora reclamante al considerar que contenía un error en la suma de puntuaciones y que se había aplicado de forma incorrecta el criterio de valoración de la oferta económica. A la vista de dicha reclamación, la mesa de contratación corrige el

error en la suma el día 2 de julio, dejando invariable el resto del contenido de la Resolución, que a su vez es impugnada por correo el día 5 de julio de 2013.

Tras la tramitación de dicha impugnación por parte de la Mesa de Contratación, se comunica al órgano de contratación que no procede modificar la Resolución de adjudicación, decisión que se notifica igualmente al reclamante el día 22 de julio de 2013.

SEGUNDO.- El día 30 de julio de 2013, el interesado interpone reclamación en materia de contratación pública frente a la comunicación de la Mesa de Contratación en la que se informa al órgano de contratación de que no procede la modificación de la Resolución por la que se acuerda adjudicar a Tasaciones y Consultoría S.A. el servicio de asistencia técnica para la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola, al considerar que se ha aplicado de forma errónea el criterio de valoración de la oferta económica recogido en el pliego.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Asociación Cederna-Garalur es una entidad sin ánimo de lucro e interés social, con ámbito competencial en la Comunidad Foral de Navarra, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo económico y social de la montaña de Navarra, zona Prepirenaica y Comarca de Sangüesa.

De acuerdo con los datos que se contienen en el pliego de condiciones esenciales del contrato, el mismo está financiado en el 100% a través de entidades sometidas a obligaciones de contratación pública puesto que el Gobierno de Navarra al que le resulta aplicable la Ley Foral de Contratos Públicos aporta el 45% de los fondos y la Unión Europea, institución igualmente sometida a la normativa de contratación pública, el 55% restante.

En cuanto a su objeto, éste consiste en la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola, es decir, se trata de un contrato de asistencia vinculado a uno de obras que consistiría en una prestación de ingeniería civil. (artículo 3.b) LFCP).

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 2.f) de la LFCP en relación con el artículo 3.c) de la misma, las decisiones que adopte el citado organismo en el marco de este procedimiento de adjudicación, están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral en los términos citados en el Libro II de la misma y, de acuerdo con su artículo 210.1, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- Por otra parte, el acto recurrido, la notificación de la mesa de contratación por la que se decide no modificar la Resolución frente a la que se reclama, no puede considerarse susceptible de reclamación en materia de contratación pública frente al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra de acuerdo con lo previsto por el artículo 210.1 LFCP. De acuerdo con el citado artículo 210 son susceptibles de reclamación *“los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas”* sin que éste sea el caso de la citada comunicación, que únicamente decide mantener el contenido de una Resolución anterior, frente a la que por otra parte ya se reclamó en fecha 5 de julio según los datos aportados por la misma reclamante.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el mismo artículo 210.6 LFCP, la reclamación en materia de contratación pública es de carácter potestativo y sustitutivo e impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo. Así pues, es una vía incompatible con otras reclamaciones o recursos como la impugnación de la Resolución llevada a cabo el día 5 de julio, visto que los argumentos utilizados en aquella y los señalados en esta son idénticos.

Concurriría por tanto motivo de inadmisión de la reclamación dado que no se presenta frente a un acto susceptible de reclamación en materia de contratación pública

y puesto que además reproduce los mismos argumentos que ya se han utilizado en otra reclamación, obviando así el carácter sustitutivo de esta vía.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 212.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

**ACUERDA:**

1º. Inadmitir la reclamación presentada por Don A.T.L. en nombre de Agraria de Afecciones y Valoraciones SLP frente a la Resolución de Cederna-Garalur por la que se acuerda adjudicar a Tasaciones y Consultoría S.A. el servicio de asistencia técnica para la valoración de afecciones y expropiaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de recuperación del antiguo trazado del Plazaola.

2º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a Agraria de Afecciones y Valoraciones S.L.P., a Cederna-Garalur y a los demás interesados que así figuren en la documentación del expediente.

Pamplona 7 de agosto de 2013. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla. LA VOCAL, Sagrario Melón Vital.